

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 27.

Sección de Fomento.—Aguas.

Con esta fecha y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Octubre de 1858, he autorizado á D. José Guerrero, para que pueda conducir á florete por el río Tajo, unos pinos que, procedentes de Zaorejas, necesita trasladar por dicho río á los límites de esta provincia, sujetándose en un todo á lo determinado en dicha real orden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos riberiegos, y a fin de que lo avisen á los dueños de presas u obras construidas sobre el expreso río, en término de su jurisdicción.

Guadalajara 22 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

Núm. 28.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Jorge Llopis, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Cándido Analde, D. Miguel Redondo Gómez y D. José María Muñoz, Presidente de la Sociedad minera *San Carlos*, pueden recojer de esta Sección de Fomento por sí ó por persona competentemente autorizada para ello, el título de propiedad, expedido á su favor, de las minas *La Linda*, *La Estrella*, *La Insperada*, *El Puente de Alcolea*, *Sofía* y *Vascongada*, si las en los términos de Orea, Armallones, Ocentejo, Semillas, Almirante y Hiedeláencina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión celebrada por la

Comisión provincial de la Excm. Diputación de Guadalajara el día 19 de Agosto de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados Montenegro, Pareja y Ortega, y leída la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Gascueña, Larrañaga, Campisábalos, Baños, Garbajosa, Navalpotro, Alovera, Castilblanco y Aleas, en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos que existen en la Caja de Depósitos, procedentes del capital e intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados con el fin de atender con su valor á hacer préstamos á los labradores y llevar á efecto la construcción de obras de pública utilidad, la Comisión, considerando beneficioso á los intereses de dichas localidades el fin que se proponen, acordó evacuar favorablemente los informes de su competencia, y para cuyo trámite han sido remilidos á esta Corporación los referidos expedientes por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vistos los expedientes instruidos para el arrendamiento del horno de propios de los municipios de Barriopedro y Penalver, de los que resulta haberse subastado á favor de D. Pascual Carrasco, por la suma de 100 pesetas anuales en el primer pueblo, y á favor de D. Juan Trijueque, por la de 312 pesetas 60 céntimos en el segundo, la Comisión acordó aprobarlos por encontrarlos conformes.

Vistas con los expedientes de su razón las solicitudes documentadas de don Vicente Moreno y D. Juan José Parral, para que se les releve del desempeño de las Alcaldías de Auchuela del Campo y Gondomíos de Abajo, por impedimento físico, la Comisión acordó acceder á ello por justificar sus alegaciones.

Vista la instancia de D. Bernardino Blanquez para que se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Heras, en atención á haber sido nombrado suplente del Juzgado municipal; y considerando la incompatibilidad que existe en el ejercicio de ambos cargos, la Comisión acordó declarar al recurrente relevado del que desempeña en el municipio de Heras.

Vista con el expediente de su razón

la solicitud de D. Calixto Toro, Regidor del Ayuntamiento de Ruguilla; y resultando que este interesado traslada su vecindad á otro punto, la Comisión acordó relevárselo del cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento.

Visto con el expediente de su razon el escrito de D. Higinio Moreno, Regidor primero del Ayuntamiento de Galapagos, impugnando la certeza de los padecimientos físicos del Alcalde D. Félix Merino y Zurita, por virtud de los cuales ha sido relevado de este cargo; y resultando que el Merino Zurita justificó plenamente su alegación con certificación de dos facultativos, la Comisión acordó se esté á lo resuelto sobre el particular con fecha 17 de Junio último.

Vistos los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario por el año económico corriente y correspondientes á los municipios de Fuentenovilla y Trillo, la Comisión acordó aprobarlos con las observaciones reglamentarias propuestas por el negociado.

Vistos los expedientes de subasta de mismo arbitrio, de los que resulta haber sido rematados en Loranca de Tajuña á favor de D. Prudencio Gil, en la cantidad de 400 pesetas.—En Yelamos de Abajo en D. Antonio del Rey, en 525 pesetas 75 céntimos.—En Miralrio en don Basilio Medina, en 215 pesetas.—Y en El Cubillo en D. Frutos Merino, en 421 pesetas, la Comisión acordó aprobarlos por encontrarlos conformes.

Vistos los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del repetido arbitrio, el de las basuras, y por último el impuesto sobre los artículos que se venden por las calles, todos pertenecientes al municipio de El Oivar, la Comisión acordó aprobar los dos primeros por encontrarlos conformes, y que se manifieste al Alcalde con respecto al último, que si se refiere a puestos públicos o consumos, pueden acordarlo así remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya superior Autoridad compete la inspección de este servicio.

Visto con sus antecedentes, lo informado por la Administración económica de la provincia, en sentido de no ser posible acceder á que el Ayuntamiento de El Val de San García le sea admitido en pago de la contribución del monto de sus propios, lo vencido del 80 por 100 de los

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Precio. Cént.

In la capital.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

Seis id.....	9
--------------	---

Un mes.....	2 50
-------------	------

Tres id.....	7 50
--------------	------

Seis id.....	15
--------------	----

Fuera de la capital.....	1 50
--------------------------	------

Tres id.....	4 50
--------------	------

S. M. el Rey ha tenido á bien conceder la autorización correspondiente á los Ayuntamientos de Peñalver y Almoguera, para organizar y armar la fuerza ciudadana, y disponer la entrega al primero de 40 fusiles y 80 al segundo con sus correspondientes municiones.

Dada cuenta del expediente relativo á las obras de reparación ejecutadas en el Hospital civil provincial por el contratista D. Benito García Seco; y resultando del mismo que la liquidación general de las referidas obras fórmada por el Arquitecto D. José del Acebo, con fecha 24 de Julio último, se encuentra conforme con los autos que obran en la Contaduría de los Establecimientos de Beneficencia, como así bien que por la certificación librada por el referido Arquitecto, con fecha 8 del corriente Agosto, queda á salvo la responsabilidad de esta Comisión, puesto que en dicho documento se acredita que las susodichas obras ejecutadas por el García desde 8 de Junio de 1867, en que dieron principio hasta el 24 de Julio del corriente año, que concluyó la serie de las proyectadas al verificarla la contrata, se han cumplido todas las condiciones á que estaba obligado, la Comisión acordó la cancelación de la Escritura y devolución de la cantidad depositada en garantía por el mismo, de conformidad con lo que el arquitecto propone, satisfaciéndose al repetido contratista D. Benito García con cargo á los fondos de la provincia, la cantidad de 1.892 pesetas 14 céntimos que resulta de saldo á su favor.

Vista la reclamación de D. Ramón Ballesteros, vecino de Brihuega, en queja de la licencia otorgada por el Ayuntamiento de dicha villa a D. Jacinto López, de la misma vecindad, para el paso de carrozados y conducción de materiales á la obra que construye por el interior de dicha población, á pesar del bando que prohibía por acuerdo del Ayuntamiento el tránsito por dicho sitio. Visto asimismo lo que el expediente de su razon arroja, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, por virtud de la comunicación por la que Su Señoría se ha servido oír sobre el particular á esta Corporación, que en su concepto la equidad y la justicia demandan que las medidas que los Ayuntamientos adopten para la administración de los pueblos, descansen en los principios de igualdad para todos, y bajo este concepto y teniendo en cuenta la protección que se debe á los intereses de los administrados, entiende procedente en el caso de que se trata, que el Ayuntamiento de Brihuega deje libre y expedito el tránsito de carrozados de transporte por todas las vías públicas del casco de la población, cuya anchura lo permite, puesto que necesariamente su movimiento ha de mantener la firmeza natural que ofrecen todas las calles públicas de las poblaciones en general.

La Comisión se ocupó, por último, del personal de Profesores Médicos que han de turnar para el reconocimiento de los quintos.

Con lo que terminó esta sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrente.

ten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir e ingresar en las cárceles del partido por virtud de la causa que se les sigue por sustracción de cabritos de una paridera en término de El Pobo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declararán rebeldes y contumaces, y se entenderán con los Estrados del Juzgado las notificaciones de las providencias que en lo sucesivo recayeren, parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina á 25 de Agosto de 1871.— Valentín Fuentes López. — De su orden. — Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ridolat, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que tengo acordada en la causa que instruyo contra D. José María Sanchez Murciano y otros por lesiones y muerte de José Puerta, vecino que fué de Payes.

Dado en Pastrana á 24 de Agosto de 1871.— Toribio de la Mata. — Por mandado de Su Señoría. — Félix Garralón.

JUZGADO MUNICIPAL de Prádena.

D. Alejandro Cerrada y Clemente, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Prádena.

Certifico. Que en el libro de juicios verbales civiles celebrados en el año que fecha, hay el acta de uno en el que como demandante aparece D. Pedro Cerrada y Somolinos, vecino de Prádena y como demandado Braulio Alda del de Bustares, y por su incomparecencia ha recaído la siguiente

Sentencia.—En los actos de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 30 del próximo pasado mes de Junio del año 1871, á instancia de D. Pedro Cerrada Somolinos, vecino de este pueblo, según la cédula de empadronamiento presentada, que reclama al pago de 9 pesetas á Braulio Alda, vecino de Bustares, procedentes de ejertas medidas de vino que al final ha sacado de su establecimiento.

Resultando que citado el Alda personalmente por el Secretario del Juzgado municipal de Bustares el dia 27 del expresado mes de Junio, ha tenido tiempo suficiente para asistir á la demanda, lo cual ni lo ha verificado ni ha alegado cosa que se lo impidiera:

Resultando que el demandante ha probado á satisfacción de este Juzgado el débito que le reclama;

Considerando que el demandado no ha comparecido á impugnar la demanda, confiesa implícitamente la deuda que se le reclama por el actor y este manifiesta se le acuse la rebeldía condenándole al principal y costas,

Su merced falla:

Que debe condenar como condena á Braulio Alda, vecino de Bustares, á que pague á D. Pedro Cerrada y Somolinos, la cantidad de 9 pesetas que le reclama con mas las costas y gastos que se hayan originado y se originan hasta su total pago, todo en término de quinto dia desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente y conforme á los arts. 1181 al 1190 inclusivos de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de la Audiencia de este Juzgado y publíquese tal cual según se previene, haciéndose constar por diligencia, así como la de remisión del correspondiente

testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así lo proveyó, manda y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — El Juez municipal. Manuel Cerrada. — P. S. M.— Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

Lo copiado está conforme con los originales de su referencia que obran en los autos mencionados, á los que en su tomo me remito y para los efectos de poderse insertar en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo este que firmo en unión del Sr. Juez municipal en Prádena y Jalio 7 de 1871. El Secretario, Alejandro Cerrada. — Visto bueno. — El Juez municipal suplente, Manuel Cerrada.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Resultando vacante una plaza de peón caminero en esta provincia, he dispuesto se anuncie por medio de este Boletín oficial, proviniendo á los que la pretendan presenten sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la fecha.

Guadalajara 28 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

La plaza de Beneficencia de Medina y Cirujía de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; se halla dotada con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal.

La población consiste de 273 familias, de estas 240 regularmente acomodadas que podrán ajustarse con el Facultativo, las restantes son clasificadas como pobres de Beneficencia.

Los aspirantes que deseen optener dicha plaza dirigirán las solicitudes con arreglo al artículo 27 del reglamento al Presidente de la Corporación, dentro del término de quince días, en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Hita 21 de Agosto de 1871.— P. O.

— Antonio Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Habiéndose ausentado de la casa de sus padres Andrés Suárez Benito, sin cédula de vecindad, con el número 21. en la presente quinta, se presentará ante mi Autoridad el dia 4 del proximo Setiembre para la entrega de quintos en la capital; lo que espero de las Autoridades si fuese habido, sea puesto á disposición de mi Autoridad.

Sotoca 26 de Agosto de 1871.— El

Alcalde, Rafael Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Aprobado que ha sido el pliego de condiciones de pesos y medidas de uso voluntario por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial para el corriente año económico de 1871 a 1872, se ha acordado que el primer remate tenga efecto en el siste acostumbrado á los quince días de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á la hora de las doce á una de la tarde, y el segundo remate se verificara á los ocho días siguientes al primero y á igual hora, bajo el tipo de 175 pesetas en el primer remate y en el segun-

do se admitirán posturas que mejoren en un 10 por 100 de la que en el primero hubiere quedado, estando para ello expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse debidamente de su contenido y después no aleguen ignorancia, como asimismo se tendrá en el acto de ambos remates.

Trillo 27 de Agosto de 1871.— El Alcalde, Gil Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalópelas.

Para hacer pago de lo que adeudan por contribuciones de propios á los fondos municipales de este pueblo, los vecinos que á continuación se demuestran, se les embargaron y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Tasacion.

	Peso. Cantidad
Antonio Cerezo Gordo, segundo, un buey, en	50 □
Francisco Gordo Moreno, dos ovejas, en	6 □
Malnuela Ricote, una vaca, en	40 □
Felipe Sanchez Moreno, una vaca, en	40 □
José Crespo Gordo, una vaca, en	40 □
Juan Manuel Alonso, una vaca, en	40 □
Isidro Plaza Ramirez, una vaca, en	40 □
Catalina Sanz Alonso, una vaca en	40 □
Francisco Redondo Alcalde, un buey grande, en	50 □
Manuel Nieto Sanchez, una vaca, en	40 □
Santiago Cerezo y Cerezo, una vaca, en	40 □
Juan Cerezo Alonso, una vaca, en	40 □
Mariano Moreno Gordo, una vaca, en	40 □
Mateo Gordo Nieto, diez cabras, en	36 □
Isidro Cerezo Garcia, una vaca, en	30 □
José Arribas, una vaca, en	40 □
Agueda Escríbano Alonso, una vaca, en	40 □
Juan Sanz Moreno, una vaca, en	40 □
Hilario Cerezo y Cerezo, una vaca, en	40 □
Tomas Cerezo Sanchez, una vaca, en	40 □
Antonio Escríbano Ricote, una vaca, en	40 □
Juan Miguel Plaza, una vaca, en	40 □
Pedro Molinero Alonso, una vaca, en	40 □
Jose Cerezo Gordo, una vaca, en	40 □
Josefa Moreno Ramirez, una vaca, en	40 □
Catalina Moreno Peral, una vaca, en	40 □
Total	1.012 □

Su remate tendrá lugar á los seis días de como aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce del dia, en la casa de Ayuntamiento, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion respectiva.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interessarse en la subasta.

Cantalópelas 22 de Agosto de 1871.— Damian Plaza.— P. S. M.— Jorge de Mingo y Ruiz.

SECCION CUARTA.

Provinciales Judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

1871 ob linda Molina de Aragón

D. Valentín Fuentes López, Juez de pri-

mera instancia de Molina y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Andrés Guillén y su mujer, vecinos que se dicen de Calatayud, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presen-

te en este Juzgado á prestar declaración de inquirir e ingresar en las cárceles del partido por virtud de la causa que se les sigue por sustracción de cabritos de una paridera en término de El Pobo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declararán rebeldes y contumaces, y se entenderán con los Estrados del Juzgado las notificaciones de las providencias que en lo sucesivo recayeren, parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina á 25 de Agosto de 1871.— Valentín Fuentes Lopez. — De su orden. — Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragón

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de pri-

mera instancia de Molina y su partido.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de la Audiencia de este Juzgado y publíquese tal cual según se previene, haciéndose constar por diligencia, así como la de remisión del correspondiente

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS cabecera partido	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Avena.	Arroz.	Arrabio.	Arroba.	Pasta.	Cebada.	Vaca.	Cerdo.	Tocino.	Carne.	de trigo	de cebada.	Pasta.
Atienza.	11.10	7.00	8.21	5.50	10.00	7.25	14.50	1.42	0.42	1.00	0.13	0.13	20.72	12.61	14.89
Brihuega.	10.80	6.35	7.50	5.50	12.50	7.00	13.00	3.25	0.50	0.25	0.25	18.92	11.26	15.31	1.28
Choncales.	13.50	9.80	7.50	7.50	12.50	7.25	13.25	4.00	8.00	0.44	0.63	1.06	24.32	6.84	13.51
Guadalajara.	12.50	8.30	7.50	7.50	11.00	6.00	11.00	1.00	1.00	0.50	0.75	0.25	22.50	10.81	13.51
Molina.	11.90	8.60	7.00	7.00	11.00	7.00	11.00	1.00	1.00	0.50	0.75	0.25	19.82	10.81	12.61
Pasturana.	11.00	8.75	7.00	7.00	11.00	7.00	11.00	1.00	1.00	0.50	0.75	0.25	19.82	6.76	12.61
Sigüenza.	11.50	8.54	7.61	7.61	10.50	6.00	15.00	1.00	1.00	0.50	0.50	0.25	20.72	11.61	12.92
Total.	11.68	8.58	7.50	7.50	11.50	6.50	15.50	2.25	2.25	1.25	1.25	0.62	0.62	0.62	0.62
Promedio.	11.66	8.53	7.49	7.49	11.50	6.50	15.50	2.25	2.25	1.25	1.25	0.62	0.62	0.62	0.62
Promedio sustractivo.	11.66	8.53	7.49	7.49	11.50	6.50	15.50	2.25	2.25	1.25	1.25	0.62	0.62	0.62	0.62

4
seguirán las cifras de los precios de los artículos de consumo que han tenido en esta provincia en el mes de Julio último.

TRIGO.	PRECIO AL DIA.		PRECIO DE LA CEBADA.		PRECIO DE LA ARROBA.		PRECIO DE LA CEBADA.		PRECIO DE LA VACA.		PRECIO DE LA CARNE.		PRECIO DE LA LITRO.		PRECIO DE LA KILOGRAMO.	
	Pasta.	Cebada.	Pasta.	Cebada.	Pasta.	Cebada.	Pasta.	Cebada.	Pasta.	Cebada.	Pasta.	Cebada.	Pasta.	Cebada.	Pasta.	Cebada.
Atienza.	13.50	10.80	12.50	9.80	14.50	11.26	13.25	10.00	11.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Brihuega.	10.80	8.60	12.50	8.00	14.50	11.26	13.25	8.00	8.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Choncales.	13.50	11.00	12.50	8.00	14.50	11.26	13.25	8.00	8.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Guadalajara.	12.50	11.00	12.50	8.00	14.50	11.26	13.25	8.00	8.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Molina.	11.90	10.50	12.50	7.50	14.50	11.26	13.25	7.50	7.50	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Pasturana.	11.00	10.50	12.50	7.50	14.50	11.26	13.25	7.50	7.50	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Sigüenza.	11.50	11.50	12.50	8.00	14.50	11.26	13.25	8.00	8.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Total.	11.68	11.50	12.50	8.00	14.50	11.26	13.25	8.00	8.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Promedio.	11.66	11.50	12.50	8.00	14.50	11.26	13.25	8.00	8.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	
Promedio sustractivo.	11.66	11.50	12.50	8.00	14.50	11.26	13.25	8.00	8.00	1.42	1.00	0.63	20.72	12.61	14.89	

Guadalajara 22 de Agosto de 1871.—El Jefe de la Sección de Fomento, accidental, Vicente Torres.—El Gobernador interino, Jorge Llopis,

INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

En el mismo establecimiento se llenan filiaciones al módico precio de MEDIO REAL cada una.

Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del Boletín oficial, se ponen á continuación los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas sentencias se remitirá á esta Redacción por medio de sellos de franqueo ó comisionados, advirtiéndose que no se insertará ninguna interín no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.

—José Ruiz. —Por cada sentencia de un pliego comun.

Por 10. de medio.

Por 10. de medio.